



**Universidad Nacional de Córdoba**

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00606941- -UNC-ME#SAE

---

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Sra. Daiana Laura Chiora, DNI: 38.159.438, quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el Departamento de Servicio Social de la Dirección de Inclusión Social;

Lo manifestado en el Orden 14 por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en el Orden 28 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2021-69337-E-UNC-DGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS5/2012;

Por ello;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO \_\_\_\_\_ 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. Daiana Laura Chiora, DNI: 38.159.438, obrante en el orden 16, que se incorpora a la presente, el cual registrá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de marzo de 2022, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional en el Orden 14, que forma parte de la presente, y autorizar al el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles UNC - Leandro David Carbelo, a suscribir el contrato en representación de esta Universidad.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 14 – nota 1.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Sra. Daiana Laura Chiora, entre el 1º de noviembre de 2021 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de Origen.

JA. -